

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI



Proceso Verbal
Auto Interlocutorio No. 435
Radicación: 76001 3103 007 2021 00288 00
Demandante: JOSÉ MARÍA RIVERA TROCHEZ
Demandado: ROSA PATRICIA GAVIRIA, GUSTAVO VICTORIA OREJUELA y
LILIANA GAVIRIA MARTINEZ

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022

Como quiera que venció el término para contestar la demanda y proponer excepciones sin que la parte pasiva se pronunciara al respecto, el Despacho continúa con la etapa procesal de fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 371 y 372 del estatuto procesal civil, decretando a la vez las pruebas solicitadas en su oportunidad.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1) Decretar dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante:**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite 4.1 denominado documentales, páginas 9 y 10 del escrito de la demanda, ítem No. 01 del expediente digital.

Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a fin de que remita a este proceso las declaraciones de renta de los señores Gustavo Victoria Orejuela, Liliana Gaviria Martínez y Rosa Patricia Gaviria Martínez de los años 2017 al año 2021.

Testimoniales. Citar a rendir declaración jurada a OSBEIRO MARTÍNEZ BRAVO y a CLARA MOLINA RIVERA, quienes deberán concurrir a la audiencia que se fija en este auto.

Interrogatorio de Parte. Decretar el interrogatorio de parte de los demandados LILIANA GAVIRIA MARTÍNEZ, ROSA PATRICIA GAVIRIA MARTÍNEZ y GUSTAVO VICTORIA OREJUELA.

Respecto al interrogatorio de parte del demandante, señor JOSE MARÍA RIVERA TROCHEZ, solicitado por el mismo actor, se niega por contravenir las disposiciones del numeral 2 del artículo 191 del Código General del Proceso.

Dictamen pericial. El dictamen pericial elaborado por el perito Carlos Roberto Peña (páginas 148 al 155 ítem No. 01 demanda y anexos), se pone a disposición de las partes hasta la fecha de instrucción y juzgamiento, en la cual se realizará su sustentación y contradicción, de conformidad con el

artículo 228 del Código General del proceso, por lo que la parte actora debe garantizar la comparecencia del perito, so pena de que se tenga por desistida la prueba.

Exhibición de documentos. Ordenar la exhibición de documentos a los que hace referencia el numeral 4.5.1 del acápite de pruebas (página 11 del ítem No. 01 Poder, demanda y anexos).

b). **Parte demanda ROSA PATRICIA GAVIRIA, GUSTAVO VICTORIA OREJUELA y LILIANA GAVIRIA MARTÍNEZ, se notificaron de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y no hicieron pronunciamiento alguno.**

2). De la citación a las partes para la AUDIENCIA que a continuación se programa.

Cítese a las partes para adelantar las **AUDIENCIAS** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala como fecha el **10 de junio de 2022, hora 9:00 am.**

PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados y a los testigos.**

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **estado** del presente auto.

Se informa que la audiencia se adelantará por la plataforma LIFESIZE a través de un vínculo que se compartirá con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos y perito, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

Por secretaría infórmese al perito de la presenta audiencia al correo consultor@peritoavaluador.com

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8a80cf72b13c976ce10f45308d235d241378b8ed2476672df89a20a918059d**
Documento generado en 18/05/2022 04:53:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**